

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por **HECTOR JAIME NOREÑA GUTIERREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **ADOLFO ENRIQUE JULIO CARRILLO**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- En el acápite de notificaciones manifiesta que desconoce el domicilio del demandado, sin embargo, indica que el demandado labora en la Policía Nacional, lugar donde puede ser notificado.
- Se conmina a la demandante, para que se sirva allegar las pruebas a la demanda, escaneados de manera correcta para que sean de fácil lectura.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

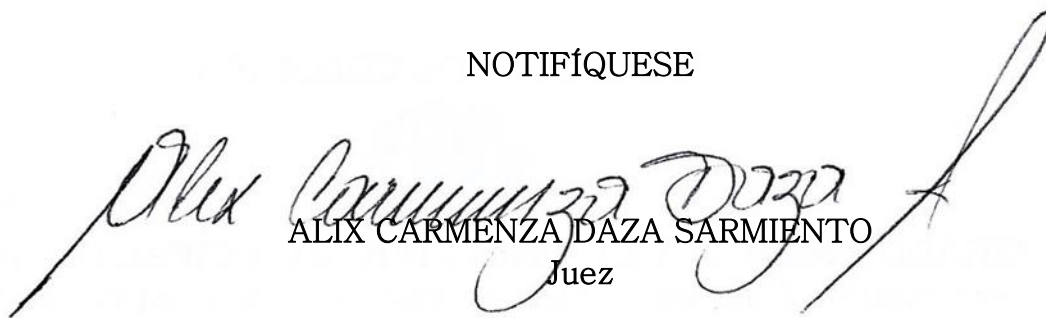
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LAURA VANESSA LOZANO ARBOLEDA, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.71 fijado
hoy 23-09-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario